

CONTRATO DE SERVICIOS N° 34/2018

LIBRE GESTIÓN N° 93/2018

NOSOTROS: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], departamento [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**; calidad que compruebo con: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás decretos legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de

junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTINEZ**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INELCI, S.A DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], que en adelante se denominará **“La Contratada”**, calidad que compruebo mediante Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del notario Salvador David López Orellana, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día once de diciembre de dos mil trece, al número CINCUENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indeterminado, y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único Propietario y al Administrador Único Suplente, quienes durarán en sus funciones siete años; por lo que en la calidad antes mencionada convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **NOVENTA Y TRES/DOS MIL DIECIOCHO**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP,

Reglamento del mismo cuerpo legal, requerimiento para la presentación de ofertas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratada se obliga a proveer a la Institución Contratante los “**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DEL LABORATORIO DE PRÓTESIS DE FOPROLYD**”, debiendo realizarse mediante dos rutinas de mantenimiento, para el preventivo, de acuerdo a los procedimientos detallados en el Requerimiento para la Presentación de Ofertas, a la Oferta presentada y al Acta de Adjudicación SBG-NOVENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a La Contratada hasta un monto global de **DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,500.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, distribuidos de la manera siguiente: **a)** Un monto total de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,564.00)**, por el servicio de mantenimiento preventivo, incluyendo para el primero seis repuestos de sierra de banda sin fin con medidas circunferencia trescientos treinta y dos centímetros y ancho dos centímetros; a razón de **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,980.00)** por la primera visita; y **UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,584.00)** por la segunda visita; y **b)** Un monto total de **SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,936.00)** por el servicio de mantenimiento correctivo; el cual se realizará de conformidad a precios de repuestos ofertados y previa revisión y posterior autorización por parte de los administradores de contrato. En el caso de los repuestos y partes no indicadas en la oferta presentada, estas se considerarán contratadas, sin embargo, su autorización estará supeditada a la aprobación de los administradores del contrato, quienes deberán contar con el visto bueno del funcionario designado por Acuerdo de Junta Directiva para la adjudicación de este proceso. Asimismo, La Contratada deberá presentar, una hoja de control por cada visita efectuada, indicando el nombre y firma de la

persona que realiza el mantenimiento, fecha de la visita, nombre y firma de la persona que recibe y/o revisa el trabajo realizado, dicho documento de control debe reflejar: La descripción del trabajo realizado, repuestos utilizados, reparaciones, ajustes, cambios y lubricaciones que se realicen en las máquinas o equipos esto con previa autorización por parte de los administradores del contrato. El procedimiento de pago se llevará a cabo de acuerdo a lo siguiente: Una vez realizado el servicio, en coordinación con los administradores del contrato, se suscribirá el acta de recepción de conformidad, en caso que todo esté en orden. FOPROLYD cancelará el servicio a La Contratada, contra presentación de factura de consumidor final a los administradores de contrato, aplicando las retenciones tributarias vigentes. Las facturas serán recibidas por los administradores de contrato y se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno dos nueve dos - uno cero uno - nueve y número de contrato, incluir el detalle de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la retención del uno por ciento, debiendo de estar acompañada del respectivo detalle del servicio brindado; después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con los administradores de contrato, La Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el cheque correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DIAS CALENDARIOS. Será de exclusiva responsabilidad de La Contratada presentar las facturas de cobro, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario serán devueltas sin ninguna responsabilidad para la Institución Contratante y La Contratada deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Los pagos se realizarán por medio de depósito a la cuenta corriente número [REDACTED], correspondiente al [REDACTED], la cual se encuentra a nombre de INELCI S.A. DE C.V. III) **PLAZO**. La Contratada se obliga a prestar los servicios contratados, a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de los Administradores de Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho o hasta agotarse el monto contratado. El presente contrato podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y

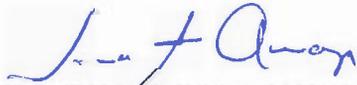
tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato se efectuará en las instalaciones del Laboratorio de Prótesis de FOPROLYD, situadas entre segunda y cuarta avenida norte, Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador, según lo indicado en el Requerimiento para la Presentación de Ofertas. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada se obliga a brindar a la Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el Requerimiento para la Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número NOVENTA Y TRES/DOS MIL DIECIOCHO y de acuerdo a lo descrito en la oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO al período de vigencia del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente, cheque certificado, garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en

el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de La Institución Contratante, en la que comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) El Requerimiento para la Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **NOVENTA Y TRES/DOS MIL DIECIOCHO**, denominado “**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DEL LABORATORIO DE PRÓTESIS DE FOPROLYD**”, Requisición número **SEIS DOS DOS**, de fecha once de mayo de dos mil dieciocho; b) La Oferta presentada por La Contratada; c) El Acta de Adjudicación **SBG-NOVENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO**, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho; d) La Garantía; y e) Otros documentos que emanaren del Requerimiento para la Presentación de Ofertas y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La

Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso, el titular de la Institución Contratante designa como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones y documentos contractuales a la señora Silvia Guadalupe Ramírez Roque, Colaborador

Administrativo del Laboratorio de Prótesis y al Ingeniero Reynaldo Augusto Pineda García, Encargado de Mantenimiento, a quienes se les denominará Administradores de Contrato.

XX) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador y La Contratada en avenida Los Diplomáticos número un mil doscientos treinta y tres, San Jacinto, San Salvador. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.


LICDA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE




ING. WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTINEZ
LA SOCIEDAD CONTRATADA



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de julio de dos mil dieciocho.

Ante Mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA**, Notario, del domicilio de [REDACTED] departamento [REDACTED], comparecen los señores: **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED], a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "FOPROLYD" o "La





Institución Contratante”; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su Artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: **i)** Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; **ii)** Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; **iii)** Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTINEZ**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED] a quien no conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

del referido contrato. El plazo del presente Contrato, será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de los Administradores de Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho o hasta agotarse el monto contratado. Debiendo la Contratada realizar el mantenimiento preventivo de cada máquina o equipo, en dos rutinas, todo de acuerdo a los procedimientos detallados en el Requerimiento para la Presentación de Ofertas, a la Oferta presentada y al acta de adjudicación previamente relacionada. Dicho contrato podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento; y c) Que hice a La Contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles y leído que les fue lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

